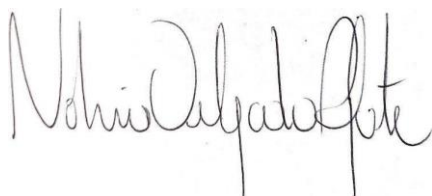


CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez, informando que el señor Carlos Daniel Cárdenas en calidad de endosatario en procuración de Bancolombia S.A dentro del proceso de la referencia, solicitó al despacho materializar el desglose ordenado de las garantías, demanda y anexos y que se asigné una cita para el retiro de los títulos originales. Así mismo, requirió que se expidan los oficios correspondientes del levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro decretada y que fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mediante oficio No. 2764 del 24 de agosto de 2017.

Por lo anterior, se indica al señor Juez, que mediante auto proferido el 12 de noviembre de 2019, se ordenó terminar el proceso ejecutivo hipotecario promovido por Bancolombia S.A contra Germán Alejandro Franco por pago de las cuotas en mora y se decretó el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro; así como el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, por ello, a través de auto del 22 de enero de 2020 se requirió a la parte actora para que aportara las copias de las piezas procesales originales que pretende desglosar, sin que hasta la fecha se haya dado cumplimiento.

Manizales, Caldas, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).



NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Demanda: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A**
Demandados: **GERMAN ALEJANDRO FRANCO FAJARDO**
Radicado: 17001-31-03-003-2017-00144-00
Sustanciación: 039

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que mediante auto proferido el 22 de enero del año 2020 (fl. 159), se requirió a la parte actora para que aportara las copias de las piezas procesales originales que pretende desglosar del expediente, sin que hasta la fecha haya dado cumplimiento a dicho requerimiento, se dispone no acceder a dicha pretensión, entretanto el solicitante no cumpla con el requerimiento efectuado en el precitado auto.

Ahora bien, referente a la expedición del oficio comunicando el levantamiento de la medida cautelar, se indica que el mismo fue expedido con fecha del 12 de noviembre de 2019; sin embargo el mismo no fue retirado, por lo cual, se ordenará mediante secretaría expedir los oficios correspondientes comunicado a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES que mediante auto proferido el 12 de noviembre de 2019 dentro del proceso de la referencia, se ordenó el levantamiento de la siguiente medida cautelar:

El embargo y secuestro sobre el bien inmueble ubicado en la dirección carrera 27 calle 11 y 12 lote No. 2-A, calle 11 No. 26-45 Barrio el Bosque, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-191315 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y ficha catastral No. 010402050009000; medida que fue comunicada mediante oficio No. 2764 del 24 de agosto de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, enclosed within a large, hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to read 'Geovanny Paz Meza'.

GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado Nro. **005** del **19/01/2022**

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA